



Municipalidad de
San Nicolás
de los Arroyos

EDICIÓN N°: 493

Del 2 DE OCTUBRE DEL 2020

Cdor. Manuel Passaglia

Intendente Municipal

Dra. Agustina Gruffat

Secretaria de Gobierno
y Atención al Vecino

BOLETIN OFICIAL N° 493

Publicado el día 2 de OCTUBRE 2020

ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10141

PROMULGADA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Empresa **INGENIERO ALBERTO REANO S.A.**, la Licitación Pública N° 13/2020, por ser la única oferta válida presentada y dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10142

PROMULGADA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago de Tasa de Desarrollo Urbano y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales al Contribuyente N° 8000866172, correspondientes al ejercicio 2020, del inmueble ubicado en Circunscripción 1, Sección A, Manzana 52, Parcela 2A, empadronado a nombre de **GIMÉNEZ, ANIBAL FERMIN.**-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10143

PROMULGADA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2020

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO. La actividad de las pequeñas unidades productoras de alimentos de tipo familiar, individual, grupaj o de forma asociativa, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo y subsistencia en la ciudad de San Nicolás, serán denominadas: Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Nicoleñas. (P.U.P.A.N.)

ARTÍCULO 2º: OBJETIVO. Será garantizar a las PUPAN, condiciones bromatológicas aptas en los espacios físicos donde desarrollen sus productos finales otorgándoseles habilitación municipal, siempre que éstas reúnan los requisitos legales y bromatológicos y quieran adherirse a los beneficios del presente régimen.-

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS DE ADHESION. Podrán solicitar los beneficios del presente Régimen, las PUPAN que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Presentar escritura de dominio, o de usufructo, o boleto de compraventa, o testimonio de sentencia judicial que acredite su tenencia o posesión sobre el inmueble, o contrato de locación/comodato sobre la propiedad donde se llevará a cabo la actividad. Para el caso de contrato de locación o comodato, el mismo deberá contar con una cláusula expresa y/ío complementaria que exprese consentimiento por parte del propietario del inmueble con respecto a la actividad que se desarrollará en el mismo. Por vía reglamentaria se podrán determinar nuevos documentos que acrediten su vinculación con el inmueble.-

- b) Presentar croquis de obra señalando particularmente el espacio físico afectado a la actividad productiva, con especial referencia a los requisitos establecidos en el Artículo siguiente.-
- c) Notificar al Municipio y bajo forma que establezca la reglamentación, de todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente denunciada (alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico, etc.).-
- d) Aprobar curso de Manipulación de Alimentos brindado por el Municipio.-
- e) Cumplimentar toda la reglamentación adicional que establezca el Departamento Ejecutivo.-
- f) Presentación de listado de comercios en los que comercializará el/los producto/s, quedando excluidos los supermercados y comercios mayoristas.-
- g) El rubro a desarrollar deberá estar vinculado a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala, debiendo los ingresos brutos anuales para cada uno de los miembros del emprendimiento, ser menores al ingreso correspondiente a treinta y cinco (35) CANASTAS BÁSICAS TOTALES PARA EL ADULTO EQUIVALENTE - HOGAR EJEMPLO, de acuerdo con el índice mensual del INDEC. El Departamento Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, readecuar este límite cuando por razones de necesidad así se justifique.-
- h) La elaboración de alimentos estará limitada a aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de contaminación, excluyendo los que requieren de tratamientos industriales para su elaboración, producción y conservas de origen animal.-
- i) Podrán elaborarse: alimentos azucarados, licores artesanales, panificados, pastas, elaboración de frutas secas, productos de chocolate, turroneos, barras de cereales, farináceos, repostería, productos manufacturados de origen vegetal, encurtidos, licores, vinos. Quedará sujeto a lo que establezca la autoridad sanitaria municipal en cuanto a la producción de lácteos, bebidas en general, correctivos, coadyuvantes, etc. En todos los casos los productos deberán contar con una etiqueta donde se incluirá la fecha de elaboración, fecha de vencimiento, logo y número de habilitación municipal.-
- j) El establecimiento deberá cumplir con todos los recaudos de la presente Ordenanza, y lo que disponga la reglamentación en lo referente a locales, almacenamiento, personal, higiene y demás precauciones descriptas, exceptuando aquellos productos cuya elaboración está expresamente prohibido por el Código Alimentario Argentino.-
- k) La potencia instalada máxima no podrá superar los 5 HP.-
- l) El nivel de complejidad ambiental, no deberá superar los puntos que determine el organismo de aplicación.-

ARTÍCULO 4º: Los requisitos mínimos del espacio físico serán los siguientes:

- a) Paredes lisas y lavables.-
- b) Pisos lisos de material lavable (mosaico, cerámica, cemento alisado o similar).-
- c) Cielorraso incombustible, liso y lavable.-
- d) Pileta con agua fría; agua caliente para aquellos emprendimientos que comprendan un proceso de elaboración de alimentos, quedando sujeto para el fraccionamiento a lo que establezca la autoridad sanitaria municipal.-
- e) Instalación contra incendio, matafuego en regla.-
- f) Mosquitero en todas las aberturas que den al exterior.-
- g) Instalación eléctrica en buen estado, con llave de corte y tablero.-
- h) Carnet de Manipulador de alimentos.-
- i) Mesa material impermeable, lisa y lavable.-
- j) La superficie máxima afectada será de 50 m2.-

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones establecidas por esta Ordenanza, regirán a los emprendedores que pretendan instalarse en todas las zonas establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano de San Nicolás.-

ARTÍCULO 6º: Créase el Registro Municipal de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias Nicoleñas, en el ámbito de la Dirección de Bromatología, quien será la autoridad de aplicación de la presente. La inscripción será acreditada a través de la emisión de un certificado del citado

organismo el cual contendrá un número de registración, y que implicará el otorgamiento de la habilitación municipal, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.-

ARTÍCULO 7º: La Municipalidad estará obligada a:

- a) Abrir y administrar un Registro de Pequeñas Unidades de Producción Alimenticias.-
- b) Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, y los que imponga la reglamentación.-
- c) Habilitar los espacios físicos en los que se desarrollará la tarea de elaboración de los productos alimenticios por un periodo de un año, susceptibles de renovación.-
- d) Realizar a través del organismo de aplicación inspecciones en los espacios físicos donde se desarrollará la actividad de producción.-

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo podrá, vía reglamentaria, establecer las sanciones a aplicar cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.-

ARTÍCULO 9º: Aquellas personas que se adhieran al régimen establecido por esta norma, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que estas impongan para la actividad.-

ARTÍCULO 10º: En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta en el momento del acogimiento al régimen promocional instituido por esta norma, se considerará inconveniente la prosecución de la actividad en el espacio físico habilitado oportunamente. En estos supuestos la empresa deberá recategorizarse y/o relocalizarse según el Código de Ordenamiento Urbano en un plazo de 120 días a partir del momento de la notificación fehaciente, transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal
